

No. Interno Ubicación 58782

No. único de radicación: 110016000019201411597-00

Condenado(s) MILLER ALFONSO MORENO

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE EXTORSIÓN
CARCEL NACIONAL MODELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a MILLER ALFONSO MORENO, por lo que se resolverá el recurso de reposición, interpuesto por el defensor del condenado contra la decisión por medio de la cual este despacho decretó acumulación jurídica de penas.

DEL RECURSO

El defensor del penado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de fecha 31 de agosto de 2022, dentro de los argumentos del recurso expone:

1. El incremento efectuado por la acumulación es desproporcionado, para el mismo no se tuvo en cuenta la naturaleza de los delitos acumulables.
2. Señala que esta desconociendo lo que ha determinado la jurisprudencia para la acumulación de las penas, de la cual procede a transcribir algunos apartes.
3. Finalmente, señala que debe realizarse de nuevo la acumulación de las penas ajustándose a los parámetros legales y jurisprudenciales, por lo que solicita se reponga la decisión o en su defecto se conceda el recurso de apelación-.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 este despacho procedió a decretar la acumulación de las penas impuestas al sentenciado, siguiendo para ello los parámetros establecidos en la ley.

Es de anotar que todas las decisiones judiciales, aunque su contenido jurídico contemple exigencias de carácter subjetivo deben fundamentarse en las pruebas e información que obre en el expediente, siendo obligatorio para el juez señalar los motivos por los cuales se adopta una decisión en uno u otro sentido.

En la decisión objeto de recurso, este despacho procedió a la acumulación de las penas impuestas contra MILLER ALFONSO MORENO, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 31 del C.P., partiendo en consecuencia, de la pena más grave, aumentándola en otro tanto por la sanción a acumular, imponiendo una pena final a acumulada doscientos once (211) meses veinte (20) días de prisión.

De conformidad con lo anterior, considera este despacho que la decisión recurrida se encuentra ajustada a los lineamientos legales vigentes y aplicables al caso concreto, es decir, está ajusta a los parámetros determinados en la ley para la acumulación de las sanciones penales impuestas, en este caso, contra el Señor MILLER ALFONSO MORENO.

Por lo anterior, al encontrar que la decisión adoptada en proveído de fecha 31 de agosto de 2022 está ajustada a la realidad fáctica y probatoria del proceso y a la ley aplicable, no se repondrá la misma, más aún cuando los argumentos expuestos por el penado no desvirtúan los fundamentos que dieron

lugar a que en el proveído objeto de disenso se acumularan las penas impuestas al penado en el monto allí señalado, por lo que no se repondrá el auto de fecha en mención, y se concede en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el defensor del condenado MILLER ALFONSO MORENO, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión de fecha 31 de agosto de 2022, en la cual el despacho decretó la acumulación de las penas impuestas a MILLER ALFONSO MORENO.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el defensor del penado MILLER ALFONSO MORENO ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO.- Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

CUARTO.- ORDENAR al centro de servicios administrativos de estos juzgados organizar la actuación, elaborar el índice electrónico y remitir al alto tribunal las diligencias digitalizadas para trámite del recurso de alzada, dejando constancia en el sistema de gestión y copia de la constancia de envío en el archivo digital del proceso.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAHEL AMÉZQUITA VARÓN
JUEZ